



## CÓDIGO DE CONVOCATORIA: CGX00L19-8

### ANUNCIO

TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA ACCESO AL CUERPO ADMINISTRATIVO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL CONVOCADAS POR ORDEN DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2019, DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA (B.O.R.M. DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019).

Vistas las reclamaciones presentadas a la resolución provisional de 25 de marzo de 2025, por la que se publica la relación de aspirantes que han realizado el SEGUNDO EJERCICIO, de las pruebas selectivas para acceso al CUERPO ADMINISTRATIVO, por el turno de Acceso Libre, con indicación de la puntuación obtenida, este tribunal acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

DNI	DECISIÓN DEL TRIBUNAL
**81727**	<ul style="list-style-type: none"><li>- Se estima la reclamación de puntuar con 0,2 la competencia para resolver.</li><li>- Se desestima la reclamación del órgano instructor ya que de acuerdo con los criterios de puntuación del tribunal no figura en el examen la referencia completa a que el órgano instructor es el Servicio de Responsabilidad Medioambiental sino solamente "el órgano instructor".</li><li>- Se desestima la reclamación de los guiones ya que de acuerdo con los criterios de puntuación del tribunal se puntúa la enumeración.</li><li>- Se desestima la reclamación de la finalización del plazo de notificación ya que de acuerdo con los criterios de puntuación del tribunal no se puntúa la mención a la finalización del plazo de notificación sino la fecha sobre el pie de firma dentro del plazo del 25/09 al 15/10.</li><li>- Se estima la reclamación de la mención al recurso contencioso administrativo (0,2)</li></ul> <p>La puntuación de la aspirante resulta 2,9 del supuesto 3 (se le resta -0,1 por falta de ortografía) y 1,8 del supuesto 1, pasando a tener una calificación de 4,7.</p>
**65986**	<p>Se desestima, ya que de acuerdo con los criterios de valoración elaborados por el tribunal, se valora con 0,5 puntos el título "Resolución del procedimiento de revisión de oficio/ Declaración de nulidad".</p>
**80524**	<ul style="list-style-type: none"><li>- En el supuesto 1 se desestima la valoración de los antecedentes, ya que de acuerdo con los criterios de valoración se puntúa la mención expresa a los mismos.</li><li>- Se estima la alegación del órgano competente para resolver, debiéndole otorgar una puntuación de 0,2 en vez de 0,1.</li><li>- Se desestima la reclamación del apartado segundo al ser correctos conforme a los criterios de puntuación.</li><li>- Se desestima en el apartado tercero la valoración de la referencia al artículo 53.2 de la Ley 39/2015 al no ser puntuable de acuerdo con los criterios de valoración publicados por el tribunal.</li></ul>





DNI	DECISIÓN DEL TRIBUNAL
	<ul style="list-style-type: none"><li>- Se desestima la valoración en el apartado cuarto a la referencia del artículo 64.21 de la Ley 39/2015 al no ser puntuable de acuerdo con los criterios de valoración publicados por el tribunal.</li><li>- Se desestima en el apartado quinto puntuar 0,2 por otro fundamento ya que sólo se puntúa 0,2 por todos los fundamentos de hecho o de derecho. La mención del instructor del procedimiento de valora con 0,1 de conformidad con los criterios de valoración. Se desestima puntuar con 0.2 la mención al técnico del Servicio de Responsabilidad Medioambiental ya que los criterios de valoración hacen referencia sólo al Servicio de Responsabilidad Medioambiental como instructor del procedimiento. La competencia para resolver de la DG de Medioambiente ya se le ha valorado anteriormente en el apartado primero.</li><li>- De acuerdo con los criterios de valoración establecidos por el tribunal se desestima valorar con más de 0,2 la enumeración de apartados, así como tampoco se valora la referencia a la medida provisional acordada ya que no es correcta esa referencia al no ser acordadas sino mantenidas. El derecho a formular alegaciones se valora con 0,1.</li></ul> <p>La puntuación final de la opositora es de 4,4.</p>
**81752**	El tribunal ha revisado el examen de la aspirante y, a la vista de los criterios de corrección acordados, se desestiman las reclamaciones y se reitera la puntuación dada al ejercicio.
**81439**	Se desestima la solicitud de modificar los criterios de corrección y una nueva corrección por considerar el tribunal que su actuación ha estado sujeta en todo momento a los principios de igualdad, mérito y capacidad.
**51383**	Se remite el examen a esta opositora por notificación electrónica en fecha 23/05/2025.
**63300**	<ul style="list-style-type: none"><li>-En el supuesto 3 se estima la valoración de 0,5 puntos por la mención al artículo 125 de la Ley 39/2015.</li><li>- En el supuesto 1:<ul style="list-style-type: none"><li>-En cuanto al pie de firma como sello de órgano, de acuerdo con los criterios de corrección aprobados por el tribunal, se desestima otorgar 0,5 al pie de firma del "servicio de responsabilidad medioambiental".</li><li>- Se desestima valorar la fecha del documento como correcta, ya no se ha indicado dicha fecha, y no se considera que se sobreentienda del enunciado.</li><li>- Ya se le ha valorado 0,1 por indicar la confirmación de las medidas provisionales.</li><li>- Se desestima la alegación de las sanciones impuestas a los presuntos responsables puesto que no están detalladas en el ejercicio sino que se relacionan de manera genérica.</li><li>- Se desestima valorar las alusiones a la caducidad y archivo de las actuaciones, la notificación y lo dispuesto en acuerdo segundo, al no ser ninguna de dichas referencias un contenido valorable según los criterios de corrección.</li><li>- La puntuación del ejercicio una vez sumada la estimación es de 8,6.</li></ul></li></ul>
**65299**	-En cuanto a la publicación de los criterios de calificación del tribunal con posterioridad al ejercicio, la aceptación de bolígrafos borrables para realizar la prueba, la publicación de un ejercicio modelo y la anulación del recurso extraordinario de revisión en el supuesto 3, este tribunal se ratifica en los criterios de corrección y realización de las pruebas.





DNI	DECISIÓN DEL TRIBUNAL
	-En cuanto a dar por válido el documento de informe en lugar de acuerdo de iniciación en el supuesto 1, se desestima.
**82070**	En el supuesto 1 se desestima la valoración del órgano competente para resolver puesto que no se menciona de forma expresa qué órgano es el competente para la resolución del procedimiento (art. 64.2 de la Ley 39/2015). - Se desestima la reclamación del punto tercero de los fundamentos de derecho ya que en el ejercicio indica "dictar como media provisional" y no mantener, que es lo que se valora de acuerdo con los criterios de corrección. - Tanto la firma del jefe de servicio de responsabilidad medioambiental como del Director General se valora con 0.5 puntos, por lo que se corrige la valoración. - Tras la revisión del examen se encuentran 2 faltas de ortografía, por lo que se le descuentan de la puntuación final -0,2, pasando la puntuación final a ser 7,7.
**56741**	-Se estima la reclamación del error en la suma de la puntuación del primer ejercicio, debiendo obtener la opositora una puntuación de 7,2. - Se desestima la reclamación referente al encabezado, ya que no se nombra expresamente en el encabezado la Dirección General. - Se desestima la reclamación del pie de firma, ya que la opositora ha enfocado el supuesto como revisión de oficio, y en ese caso la firma correcta corresponde a la consejera de viajes.
**96417**	-Se estima en el supuesto 1 la mención al artículo 3 con 0,1. - Se estima puntuar con 0,5 el título del supuesto 3. - Se estima otorgar puntuación de 0,5 por la referencia a la fecha de inicio del acuerdo. - Se valora de nuevo el examen de la opositora, y se observa la falta de valoración de la firma incorrecta del supuesto 1, por lo que se le suma a la puntuación. - La opositora obtiene una nota final de 7,3.
**50362**	- Respecto a haber nombrado a la Directora como el órgano competente para resolver, de acuerdo con los criterios de corrección, se valora la mención expresa a la competencia para resolver de la Dirección General de Medioambiente, lo que no se ha indicado expresamente, por lo tanto se desestima. - Se desestima puntuar la sanción de limpiar la zona ya que no se individualiza la sanción a Auto SL. - Se estima la valoración de la puntuación del pie de firma del Director General con 0,5, pasando la puntuación final a ser de 7,6.
**46821**	-Se desestima valorar la referencia a la competencia al órgano competente para resolver, ya que de acuerdo con los criterios de corrección se valora la mención expresa a la competencia para resolver de la Dirección General de Medioambiente, lo que no se ha indicado expresamente. - Se estima valorar con 0,2 la numeración de los apartados del acuerdo. - Se desestima valorar la referencia a la sanción ya que no se ha individualizado la sanción. - Tras la revisión del examen se encuentran 4 faltas de ortografía que descuentan -0,1. No obstante, se le descuentan -0.2 para evitar reformatio in peius. Por tanto, la puntuación final no varía.





DNI	DECISIÓN DEL TRIBUNAL
**47962**	<ul style="list-style-type: none"><li>-Se desestima la valoración de la referencia a la consejería en el supuesto 3, ya que no se sitúa correctamente en el encabezado.</li><li>- Se desestima valorar las sanciones dado que ya se le han valorado correctamente como sanciones descritas en el caso.</li></ul>
**79439**	Se revisa el examen por el tribunal y se comprueba que está puntuado según la plantilla de corrección. Se mantiene la misma nota.
**65851**	<ul style="list-style-type: none"><li>-El tribunal comprueba que no señala que “el órgano competente para resolver es la DG de Medio Ambiente”, que no ha establecido un apartado “Fundamentos de Derecho” y que no ha escrito la frase “Se acuerda”.</li><li>-Se otorgan 0,2 puntos por identificar al órgano instructor.</li><li>-El tribunal ha puntuado todos los exámenes de los opositores sin tener en cuenta en qué parte del documento identificaban los items que se puntuaban.</li><li>- Se otorga 0,5 por el título del supuesto 3.</li><li>- El tribunal no considera debidamente identificado el expediente ni al interesado, no es formato administrativo común según los manuales que consten en el título del documento.</li><li>- El tribunal considera que la expresión “dictar resolución favorable de revisión de oficio” se puede considerar estimar la solicitud de Romeo, se otorga el punto asignado a este item en los criterios de corrección.</li><li>-El tribunal se ratifica en su decisión de puntuar el encabezado con el escudo y la identificación de la Consejería, DG y Servicio, puesto que es lo que debe utilizar un funcionario como membrete.</li></ul> <p>NOTA FINAL: Se decide mantener la nota por no realizar <i>reformatio in peius</i>, puesto que no se le han tenido en cuenta los descuentos de todas las faltas de ortografía cometidas, siendo el total de descuentos 4,8. Sólo se le descontó 0,2 en la revisión inicial y así se mantiene para no rebajarle más nota a la opositora.</p>
**42788**	Tras la revisión del examen, el tribunal comprueba que se han aplicado correctamente los criterios de valoración y se le asigna la misma nota de 4,3 al opositor.
**56711**	<ul style="list-style-type: none"><li>-Se desestima valorar al órgano instructor ya que no se ha nombrado.</li><li>-Se desestima valorar la mención al órgano competente para resolver ya que no se ha mencionado expresamente.</li><li>-Se desestima valorar las infracciones y sanciones en los fundamentos de derecho ya que no se nombran expresamente.</li><li>-Se desestima valorar la sanción en el acuerdo ya que no se expresa de manera individualizada.</li><li>-Se desestima valorar el recurso de alzada ya que no especifica que se refiere a las medidas adoptadas.</li><li>-Se desestima valorar los fundamentos de derecho en el supuesto 3 ya que se han omitido.</li><li>-De acuerdo con los criterios de corrección aprobados por el tribunal, no se valora la referencia a la notificación.</li></ul>
**61043**	<p>Se desestima valorar la sanción a AUTO SL por incompleta, ya que falta la referencia a limpiar la zona.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-Se le ha puntuado con 0,1 la mención al recurso de alzada de las medidas provisionales.</li></ul>





DNI	DECISIÓN DEL TRIBUNAL
	<p>-De acuerdo con los criterios de corrección aprobados por el tribunal, se desestima la reclamación referente al órgano competente para la concesión de la subvención.</p> <p>-Se desestima puntuar con 0,2 faltando el desglose de apartados tras el resuelvo.</p> <p>-Se estima la valoración con 0,5 por la referencia al artículo 125 de la Ley 39/2015, pasando la calificación del ejercicio a 7,9.</p>
**40990**	<p>-Se desestima valorar el pie de recurso en el supuesto 3 cuando se trate de recurso de revisión de oficio ya que, de conformidad con los criterios de valoración aprobados, no se puntúa el pie de recurso por no ser unánime el criterio sobre su obligatoriedad.</p> <p>-Se estima la puntuación por la numeración de los apartados de los fundamentos de derecho en el supuesto 1, pasando la puntuación a ser de 5,00.</p>
**76643**	<p>-Se estima valorar la referencia al régimen de recusación en el supuesto 1.</p> <p>-Se desestima valorar el acordar las medidas provisionales, ya que se valora el mantenimiento de las mismas.</p> <p>-La opositora no ha escrito en su ejercicio recurso de alzada sino de reposición, por lo tanto se desestima puntuar.</p> <p>-Se estima puntuar el título en el supuesto 3. La puntuación final tras la revisión resulta un 5,6.</p>
**47574**	En cuanto a la publicación de los criterios de calificación del tribunal con posterioridad al ejercicio, la publicación de un ejercicio modelo y la anulación del segundo examen de la convocatoria, este tribunal se ratifica en los criterios de corrección y realización de las pruebas.
**54278**	Se mantienen los criterios de corrección por parte del tribunal.
**47338**	El examen se le notifica electrónicamente en fecha 23/05/2025.
**81752**	La opositora accedió a su examen el día de la vista. La opositora ya ha formulado en otro escrito idénticas reclamaciones.
**45755**	<p>-Los criterios ya fueron publicados en Empleo Público.</p> <p>-Se le remite por notificación electrónica su examen en fecha 23/05/2025.</p>
**75952**	Se le remite electrónicamente por sede el examen en fecha 23/05/2025.
**51837**	El tribunal publicó la plantilla en Empleo Público.
**61043**	Los criterios de valoración del tribunal calificador ya fueron publicados en Empleo Público en fecha 31 de marzo de 2025, fecha en la que también se dio vista a los aspirantes para que pudieran tener acceso a su ejercicio. La opositora tuvo acceso al examen el día de la vista.
**81864**	Revisado el examen se mantiene la puntuación. Se han observado por parte del tribunal varias faltas de ortografía que no habían sido marcadas, no son tenidas en cuenta para evitar <i>reformatio in peius</i> .
**49950**	La opositora tuvo vista del ejercicio. Se acuerda por el tribunal calificar el examen con un cero para tener el criterio adoptado en el primer ejercicio con las personas que excedieron el tiempo de realización del examen.
**81752**	La opositora se personó el día de la vista del examen
**63356**	Se revisa el examen por el tribunal. Se comprueba que ha sido valorado correctamente según los criterios aprobados por el tribunal. El tribunal decide





DNI	DECISIÓN DEL TRIBUNAL
	no descontar las faltas de ortografía encontradas para evitar <i>una reformatio in peius</i> .
**47574**	El tribunal publicó en Empleo Público los criterios de corrección. No se ha realizado por parte del tribunal ningún examen "modelo".
**80524**	La opositora se personó el día de la vista del examen.
**56741**	La opositora se personó el día de la vista del examen.
**65299**	El opositor se personó el día de la vista del examen.

LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL

